

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0238

FECHA: ESTADOS 17/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00226	EJECUTIVO	TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S	CLAUDIA BACCA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/02/2020	PPAL
2016-00248	EJECUTIVO	LIBARDO CASTRO Y YOLANDA PATRICIA	ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI Y AMELIA ANGELITA	SEÑALA FECHA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/02/2020	PPAL
2016-00460	RESTITUCION DE INMUEBLE	MIRIAM DEL CARMEN MEDINA	PAOLA NATHALY BUCHELI CABRERA Y VICTOR BUCHELY GARCIA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/02/2020	PPAL
2016-00530	EJECUTIVO	COASMEDAS	ANA GABRIEL MELO PANTOJA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/02/2020	PPAL
2016-00924	EJECUTIVO	CONTACTAR	SEGUNDO FRANCISCO GALLARDO GALLARDO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	14/02/2020	PPAL
2017-00070	EJECUTIVO	BELIJI LOPEZ BENAVIDES	LUIS MIGUEL MOSQUERA Y LUIS MUÑOZ	SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO A LOS DEMANDADOS	14/02/2020	PPAL
2017-00985	EJECUTIVO	AYDE MERCEDES MESIAS SALAS	CRISTIAN MAURICIO CASTILLO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	14/02/2020	PPAL
2017-01313	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	ELSA SOFIA ESTRADA DE BASANTE	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	14/02/2020	PPAL
2018-00473	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON DARIO VALLEJO ROSALES	SIN LUGAR A TENER EN CUENTA MEMORIAL	14/02/2020	PPAL
2018-00529	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A	CAMILO CORAL BOLAÑOS Y MAURICIO A CORAL BOLAÑOS	NO REPONE AUTO	14/02/2020	PPAL
2019-00154	EJECUTIVO	MARIA LEISDARY CORDOBA ENRIQUEZ	HUGO GILBERTO ENRIQUEZ	AUTO INSISTIR SO PENA DE SANCIÓN	14/02/2020	PPAL
2019-00608	VERBAL - PERTENENCIA	JOSE IGNACIO SALAS MONTENEGRO	SOCIEDAD ENRIQUEZ Y TRUJILLO LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS	SIN LUGAR A ORDENAR EMPLAZAMIENTO	14/02/2020	PPAL

2020-00044	EJECUTIVO	BLANCA RAQUEL GÓMEZ	MINISTERIO DEL SOCORRO MEDICOS Y MARÍA EUGENIA ROMO ENRIQUETA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/02/2020	PPAL
2020-00045	EJECUTIVO	YANIBE DAZA VASQUEZ	EDWIN FERNEY CRIOLLO MENESES	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/02/2020	PPAL
2020-00046	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE	BANCOLOMBIA S.A. - ANTES LEASING BANCOLOMBIA	INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR S.A.S.	RECHAZA POR COMPETENCIA	14/02/2020	PPAL
2020-00047	EJECUTIVO	RODRIGO GUERRERO	DEYANIRA BOLAÑOS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/02/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


CAMILO ALEJANDRO JIRADO CANIZARES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00167	EJECUTIVO GARANTIA REAL	DAVIVIENDA S.A.	MARCELA LILIANA BASTIDAS SANTANDER	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	17/02/2020	18/02/2020	20/02/2020

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.019.775
Gastos del P. (Póliza)	\$37.120
Gastos del Proceso (Notificaciones)	\$6.000
TOTAL	\$1.062.895


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00226
Demandante: Transportadora la Prensa del Valle S.A.S
Demandada: Claudia Bacca

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

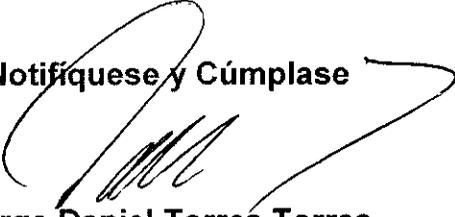
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de febrero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00226
Demandante: Transportadora la Prensa del Valle S.A.S
Demandada: Claudia Bacca

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

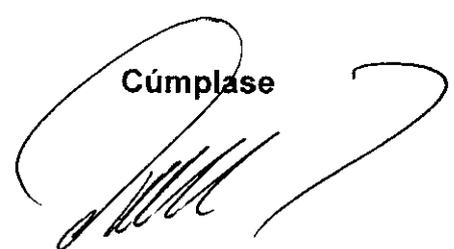
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.019.775 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.019.775 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00248
Demandantes: Libardo Castro Padilla y Yolanda Patricia Castro Revelo
Demandado: Álvaro Arturo Granja Bucheli

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se procede a citar a audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas, lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para la práctica de pruebas.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- **DOCUMENTAL:**

Tener como tales los documentos aportados por el demandado con el escrito de incidente de nulidad a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

- **TESTIMONIAL:**

Decretar la declaración de los señores Graciela Sotelo Domínguez, Marghot del Carmen Granja, Bolívar Insuasty y Wilson David Mayorga; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 3:00 pm., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndoles que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las

facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

PARTE INCIDENTADA

- DOCUMENTALES:

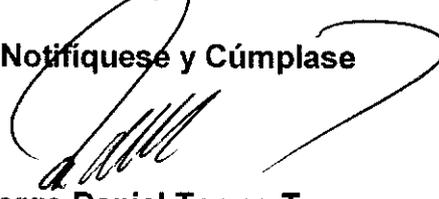
Tener como tales los documentos que obran en el expediente a folios 9A, 11,14, 27, 104A .

DE OFICIO

Oficiar al Administrador del Edificio Orion P.H. con el fin de que certifique si el señor Carlos Granja labora o laboró como Guarda de Seguridad del edificio o si reside en alguno de los apartamentos de la P.H.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Álvaro Alfredo Granja Acosta portador de la T.P. No. 208.625 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de febrero de 2020
Secretaria 

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00248
Demandantes: Libardo Castro Padilla y Yolanda Patricia Castro Revelo
Demandado: Álvaro Arturo Granja Bucheli

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

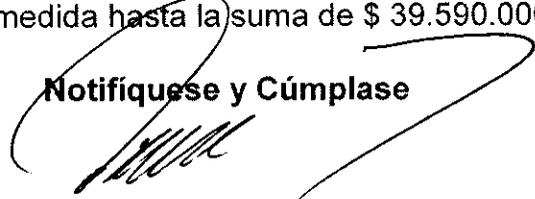
DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el demandado Álvaro Arturo Granja Bucheli posea en su casa o residencia ubicada en la carrera 36 número 19-81 apartamento 101 del Edificio Orión PH de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23b n°4 A 07 telefonos 3174019265 - 3045201325 correo maruchabar.8901@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO.**

Limitar la medida hasta la suma de \$ 39.590.000,00.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p> 

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia del 5 de diciembre de 2018 proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
Gastos del Proceso (Notificaciones)	\$11.000
G. del P. (Pago de Póliza)	\$54.942
G. del P. (Inscripcion medida cautelar)	\$19.000
TOTAL	\$83.942


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Declarativo de Restitución de Inmueble No. 2016-00460
Demandante: Myriam del Carmen Medina
Demandado: Paola Nathaly Bucheli y Victor Bucheli García

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$336.830
Gastos del Proceso (Notificaciones)	\$5.000
TOTAL	\$341.830


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00530
Demandante: Coasmedas
Demandada: Ana Gabriela Melo Pantoja

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

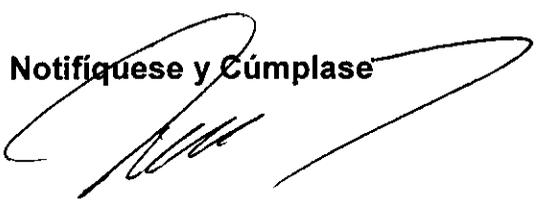
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

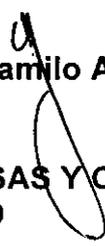
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de febrero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00530
Demandante: Coasmedas
Demandada: Ana Gabriela Melo Pantoja

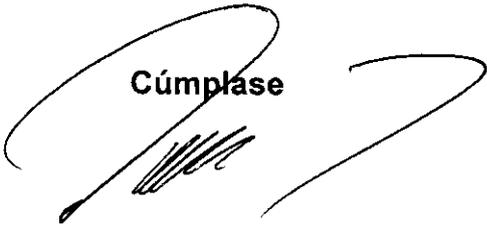
Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$336.830 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$336.830 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00924
Demandante: Corporación Nariño Empresa y Futuro – CONTACTAR
Demandados: Segundo Francisco Gallardo Gallardo, Teresa de Jesús Elena Gallardo Martínez y José María Gallardo Gallardo

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de la CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO – CONTACTAR y en contra de SEGUNDO FRANCISCO GALLARDO GALLARDO, TERESA DE JESÚS ELENA GALLARDO MARTÍNEZ y JOSÉ MARÍA GALLARDO GALLARDO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 17 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00070
Demandante: Beliji López Benavides
Demandados: Luis Miguel Mosquera y Luis Muñoz

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que las notificaciones del señor Luis Miguel Mosquera, si bien están enviadas y existe constancia que fueron recibidas en la dirección autorizada por el despacho Calle 26 No. 52 – 00 Bogotá mediante auto de 30 de mayo de 2019; en memoriales radicados el 16 de agosto de 2019 y 4 de octubre de 2019 (Fl. 70 y 82 del cuaderno principal) el Ejército Nacional informa que el señor Mosquera se encuentra retirado de la Institución desde el día 30 de noviembre de 2018 por la causal de “tener derecho a la pensión” y registra como dirección de domicilio la Calle 97 # 12-40 Apartadó – Choco.

Por otra parte, respecto a las notificaciones del señor Luis Muñoz, la dirección autorizada por el Despacho es la manzana 13 No. 26 barrio Santa Rita – Armenia – Quindío; una vez revisada la constancia expedida por la empresa de correo, la notificación personal fue enviada a la manzana 13 No. 26 barrio Santa María asimismo expresa causal de devolución, y la notificación por aviso se encuentra mal cotejada por la empresa de servicio postal, por cuanto la guía corresponde al Contado YP003605292CO y el indicado en el aviso es el YP003605289CO, además la constancia expedida por la empresa de correo tiene la anotación “llega hasta 25” y “dirección errada”.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificados por aviso a los demandados Luis Miguel Mosquera y Luis Muñoz.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener por notificados por aviso a los demandados Luis Miguel Mosquera y Luis Muñoz, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 17 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 16 y 17 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00985
Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas.
Demandado: Cristian Mauricio Castillo.

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
		CAPITAL		\$		3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/11/2016	30/11/2016	29	1233/16	21,99%	2,7487500%	\$ 79.713,75
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,7487500%	\$ 85.211,25
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,7925000%	\$ 86.567,50
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,7925000%	\$ 78.190,00
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,7925000%	\$ 86.567,50
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,7912500%	\$ 83.737,50
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,7912500%	\$ 86.528,75
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,7912500%	\$ 83.737,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,7475000%	\$ 85.172,50
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,7475000%	\$ 85.172,50
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,6850000%	\$ 80.550,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,6437500%	\$ 81.956,25
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,6200000%	\$ 78.600,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,5962500%	\$ 80.483,75
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,5862500%	\$ 80.173,75
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,6262500%	\$ 73.535,00
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,5850000%	\$ 80.135,00
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,5600000%	\$ 76.800,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,5550000%	\$ 79.205,00
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,5350000%	\$ 76.050,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,5037500%	\$ 77.616,25
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,4925000%	\$ 77.267,50
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,4762500%	\$ 74.287,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,4537500%	\$ 76.066,25
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,4362500%	\$ 73.087,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,4250000%	\$ 75.175,00
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,3950000%	\$ 74.245,00
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,4625000%	\$ 68.950,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,4212500%	\$ 75.058,75
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,4150000%	\$ 72.450,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,4175000%	\$ 74.942,50
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,4125000%	\$ 72.375,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,4100000%	\$ 74.710,00

1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 73.276,25
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 72.733,75
1/02/2020	14/02/2020	14	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 33.355,00
DIAS						1.200
INTERESES MORATORIOS						\$ 3.066.373,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 6.066.373,75

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 3.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	DE	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/01/2013	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 53.604,17
1/02/2013	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 48.416,67
1/03/2013	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 53.604,17
1/04/2013	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 52.075,00
1/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 53.810,83
1/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 52.075,00
1/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 52.545,00
1/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 52.545,00
1/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 50.850,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 51.279,17
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 49.625,00
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 51.279,17
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 50.762,50
1/02/2014	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 45.850,00
1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 49.125,00
1/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 49.075,00
1/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 50.710,83
1/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 49.075,00
1/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 49.935,83
1/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 49.935,83
1/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 48.325,00
1/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 49.522,50
1/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 47.925,00
1/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 49.522,50
1/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 49.625,83
1/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 44.823,33
1/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 49.625,83
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 48.425,00
1/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 50.039,17
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 48.425,00
1/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 49.755,00
1/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 49.755,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 48.150,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 49.935,83
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 48.325,00
1/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 49.935,83
1/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 50.840,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 47.560,00

1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 50.840,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 51.350,00
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 53.061,67
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 51.350,00
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 55.128,33
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 55.128,33
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 53.350,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 56.807,50
1/11/2016	1/11/2016	1	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 1.832,50
TOTAL DIAS						1.400
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	2.325.543,33
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	8.391.917,08

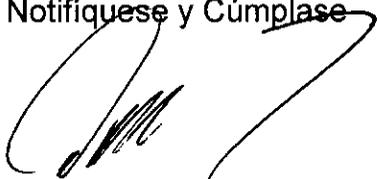
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

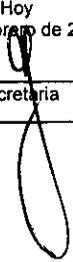
MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$3.000.000 como capital, más \$2.325.543,33 como intereses corrientes; más \$3.066.373,75 como intereses moratorios, para un total de \$8.391.917,08 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 17 de febrero de 2020 Secretaría
--



Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$525.937
Gastos del Proceso (Notificaciones)	\$12.000
TOTAL	\$537.937


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00985
Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas.
Demandado: Cristian Mauricio Castillo.

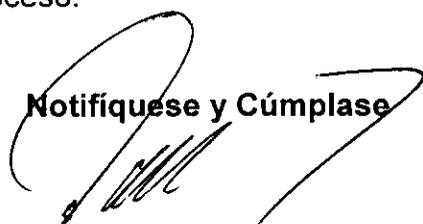
Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

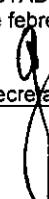
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 17 de febrero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00985

Demandante: Ayde Mercedes Mesías Salas.

Demandado: Cristian Mauricio Castillo.

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

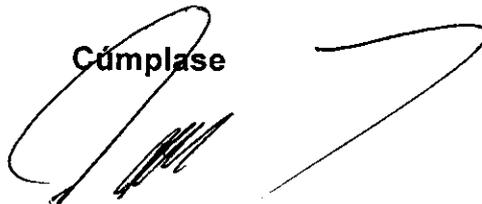
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$525.937 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$525.937 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 24 y 25 cuaderno original). Sírvase Proveer.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01313
 Demandante: Banco Pichincha S.A.
 Demandada: Elsa Sofía Estrada de Basante.

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 20.519.341,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/04/2017	30/04/2017	25	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 477.288,42
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 591.837,64
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 572.746,11
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 582.561,19
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 582.561,19
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 550.944,31
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 560.562,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 537.606,73
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 550.491,17
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 548.370,84
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 502.963,25
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 548.105,80
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 525.295,13
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 541.744,80
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 520.165,29
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 530.878,10
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 528.492,73
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 508.110,18
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 520.276,44
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 499.902,45
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 514.180,49
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 507.819,49
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 471.602,85
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 513.385,36
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 495.542,09
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 512.590,24
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 495.029,10
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 510.999,99
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 512.060,15
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 495.542,09
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 506.229,24
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 488.103,82
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 501.193,45
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 497.482,87
1/02/2020	14/02/2020	14	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 228.140,87
DIAS						1.045

INTERESES MORATORIOS	\$	18.030.806,62
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	38.550.147,62

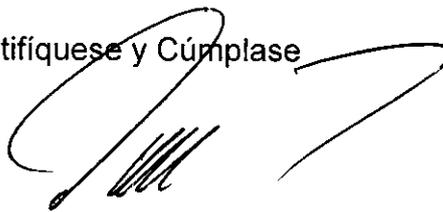
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$20.519.341 como capital, más \$18.030.806,62 como intereses moratorios hasta el 14/02/2020; para un total de \$38.550.147,62 por concepto de capital más intereses.

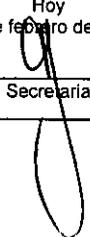
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 17 de febrero de 2020 _____ Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.206.000
Gastos del Proceso (Notificaciones)	\$12.000
TOTAL	\$2.218.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01313
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Elsa Sofía Estrada de Basante.

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

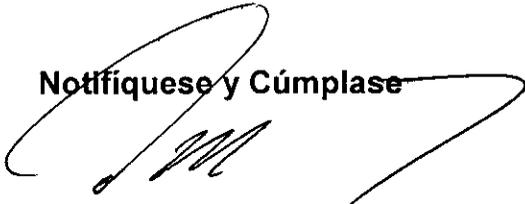
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 17 de febrero de 2020


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01313
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Elsa Sofía Estrada de Basante.

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

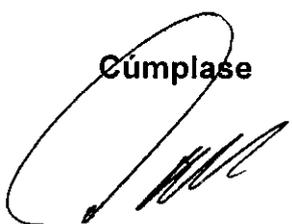
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.206.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.206.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 14 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la abogada Geraldine Estefhania Argoty Rosero (Fl.93 cuaderno principal). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00473
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Jhon Darío Vallejo Rosales

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

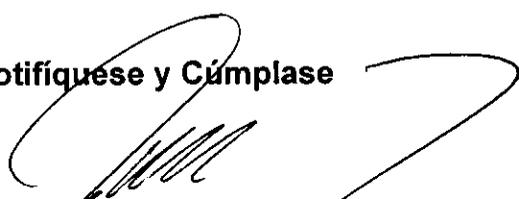
Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el plenario, la abogada Geraldine Estefhania Argoty Rosero presenta publicación de emplazamiento del periódico el Tiempo, no obstante, se advierte que la nombrada no es apoderada ni parte dentro del presente asunto, así las cosas, no habrá lugar a atender el memorial presentado por ella en fecha 13 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

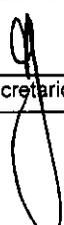
RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta el memorial presentado por la abogada Geraldine Estefhania Argoty Rosero, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 17 DE FEBRERO DE 2020



Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2020. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandada obrante a folio 43 a 45 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00529

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandados: Camilo Coral Bolaños y Mauricio Antonio Coral Bolaños

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de Empopasto S.A. E.S.P. contra la providencia de 15 de octubre de 2019, por medio de la cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

ANTECEDENTES

El apoderado de Empopasto S.A. E.S.P., solicita se revoque la providencia fechada 15 de octubre de 2019, en la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

- Con auto del 12 de julio de 2018, se admitió la demanda propuesta por la señora Empopasto S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, contra los señores Camilo Coral Bolaños y Mauricio Antonio Coral Bolaños y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.
- Con auto del 15 de octubre de 2019, esta judicatura decreta la terminación por desistimiento tácito en este proceso.
- Con memorial del 21 de octubre de 2019, el mandatario judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto del 15 de octubre de 2019, arguyendo que las diligencias que realizó el 16 de enero de 2019, encaminadas al registro de la medida cautelar decretada por el este Despacho en el inmueble de propiedad de la parte demandada, interrumpieron el termino para decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Para entrar a resolver el presente recurso se estima pertinente traer a colación la parte pertinente de lo regulado por el Código General del Proceso en cuanto a la terminación por desistimiento tácito:

Artículo 317. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo:

Bajando al caso concreto, una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante, con posterioridad a la radicación de la demanda no realizó ningún impulso o actuación que sea de conocimiento de esta judicatura, si bien la parte demandante retiro el oficio para registrar la medida cautelar en el inmueble de propiedad de la demandada el pasado 25 de julio de 2018, como se denota en el folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho nunca conoció por parte de la actora el registro de la cautela, ya que únicamente lo informa cuando se había fulminado la terminación por desistimiento, esto es, solo hasta el 16 de enero de 2019.

Sumado lo anterior, este Juzgado considera que si bien la ley establece que cualquier actuación de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos para la declaratoria de terminación por desistimiento tácito, en este caso no se observa su cumplimiento, toda vez que la parte demandante por más de un año nunca impulso ni mucho menos informo al despacho de los tramites o actuaciones que tenía que cumplir, con el fin de que su proceso no cayera en la causal segunda del art. 317 del C.G.P

Por lo anterior, esta unidad judicial considera que los argumentos planteados por la parte demandante no son validos a la luz de la regulación normativa. Por tanto, no se repondrá la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el auto de 15 de octubre de 2019, por medio del cual decretó la terminación por desistimiento tácito en este proceso, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00154

Demandante: María Leisdary Córdoba Enríquez

Demandado: Hugo Gilberto Enríquez Gómez

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

El pasado 25 de julio de 2019, se decretó el secuestro de las motocicletas de placas XDN32D y XDN28D, en las que previamente se había registrado el embargo a favor del presente asunto, comisionando a las inspecciones de tránsito de Pasto para que adelanten la diligencia de secuestro.

Posteriormente, las Inspectoras II y III de Tránsito de Pasto, devuelven las comisiones sin diligenciar aludiendo que no son competentes para practicar las actuaciones encomendadas.

Al respecto se debe advertir que el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P, reza que: **“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.**

En aplicación de tal norma, este Despacho considera pertinente insistir a la Inspecciones Segunda y Tercera de Tránsito Municipal de Pasto, a fin de que cumpla la diligencia comisionada en auto de 25 de julio de 2019 a través de los despachos comisorios No. 2019-00163 y 2019-00164, advirtiéndoles lo dispuesto en el artículo 39 del CGP, sobre el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multas entre 5 a 10 SMLMV, además de los poderes correccionales del juez contemplados en el artículo 44 ibidem, sancionando con arresto inmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia, además de multas económicas ya referidas.

Para el cumplimiento de lo anterior, se desglosarán los folios 26 y 27 del cuaderno de medidas cautelares, para ser entregados a la parte demandante y adelante lo pertinente ante la entidad comisionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INSISTIR a la Inspección Tercera de Tránsito Municipal de Pasto a fin de que cumpla la diligencia comisionada en auto de 25 de julio de 2019, a través del despacho comisorio No. 2019-00163

SEGUNDO.- ADVERTIR al comisionado que según lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C. G. del P. el comitente está facultado para sancionar al comisionado que incumpla el término señalado por el primero o retarde

injustificadamente el cumplimiento de la comisión, con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 ibidem, sancionando con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia, así mismo, con multas en las cuantías antes señaladas. Oficiese a costa de la parte demandante.

TERCERO.- INSISTIR a la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto a fin de que cumpla la diligencia comisionada en auto de 25 de julio de 2019, a través del despacho comisorio No. 2019-00164

SEGUNDO.- ADVERTIR al comisionado que según lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C. G. del P. el comitente está facultado para sancionar al comisionado que incumpla el término señalado por el primero o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión, con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 ibidem, sancionando con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia, así mismo, con multas en las cuantías antes señaladas. Oficiese a costa de la parte demandante.

QUINTO.- DESGLOSAR los folios 26 y 27 del cuaderno de medidas cautelares para ser entregados a la parte demandante, dejando la constancia y copias que haya lugar, con el fin de cumplir lo resuelto en el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal de Pertenencia No. 520014189001-2019-00608
Demandante: José Ignacio Salazar Montenegro
Demandado: Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto manifiesta que ignora por completo el lugar donde pueda ser notificado.

Revisada la solicitud de emplazamiento, se advierte que no se cumplen los requisitos para ordenar el emplazamiento de la Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda., pues no existe constancia que exprese que la parte demandada no reside o no trabaja en la dirección suministrada en la demanda.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificada por aviso a la Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda., pues no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 291 numeral 4 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento de la Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda., por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00044

Demandante: Blanca Raquel Gómez

Demandadas: Miriam del Socorro Médicis y María Eugenia Romo Enríquez

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Blanca Raquel Gómez y en contra de Miriam del Socorro Médicis y María Eugenia Romo Enríquez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

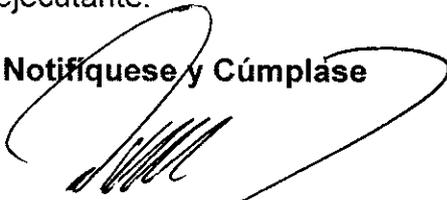
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Laura Melisa Escobar Albán con T.P. No. 269.563 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torre Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p> 

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00044

Demandante: Blanca Raquel Gómez

Demandadas: Miriam del Socorro Médicis y María Eugenia Romo Enríquez

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la primera de las cautelas deprecadas, mas no se decretará el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, por cuanto no se informa el número del proceso dentro del cual se pretende se registre tal medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

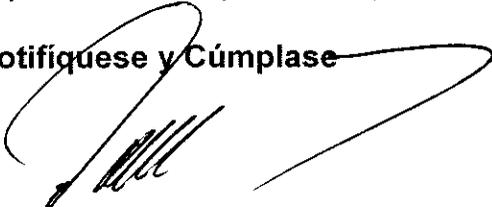
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada María Eugenia Romo Enríquez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-23602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

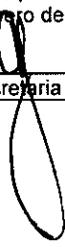
Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p> 

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00045
Demandante: Yanibe Daza Vásquez
Demandado: Edwin Ferney Criollo Meneses

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandante y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo aportado (Acta de Conciliación) como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yanibe Daza Vásquez y en contra de Edwin Ferney Criollo Meneses, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$9.200.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

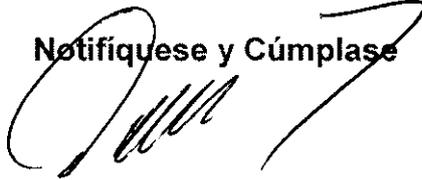
SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con lo dispuesto en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

Para efectos de notificaciones la parte demandante realizara las diligencias pertinentes en la Carrera 2 con calle 4 No. 2-02 Barrio San Francisco del Municipio de Sandoná, dirección suministrada en el acta de conciliación base de la ejecución, o en el lugar de trabajo del demandado.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Marcela Patricia Escobar Alban portador de la T.P. No. 269.564 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de febrero de 2020

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00045

Demandante: Yanibe Daza Vásquez

Demandado: Edwin Ferney Criollo Meneses

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Edwin Ferney Criollo Meneses como funcionario de la Policía Nacional.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Policía Nacional, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 19.688.000,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de febrero de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Restitución de Tenencia No. 2020-00046
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ingeniería Medica del Sur Imedsur SAS

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de restitución de tenencia, formulada por Bancolombia S.A., en contra de Ingeniería Medica del Sur Imedsur SAS.

Para dicho efecto debe advertirse que el artículo 17 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y párrafo de la citada norma señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, esto es, los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, también los contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica salvo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración de matrimonio civil.

El numeral 6 del artículo 26 del ordenamiento procesal civil, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa que se trata de un asunto de menor cuantía, pues teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución de tenencia, la cuantía se establece por el valor del bien objeto de restitución, que para el caso es de \$38.680.200 (Fl. 6), valor que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda y enviarla a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Pasto, reparto, por ser los competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

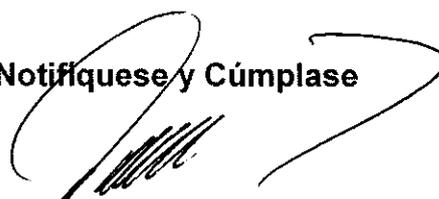
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00047
Demandante: Rodrigo Guerrero
Demandada: Deyanira Bolaños Chazatar

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibidem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Rodrigo Guerrero y en contra de Deyanira Bolaños Chazatar para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$718.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 28 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

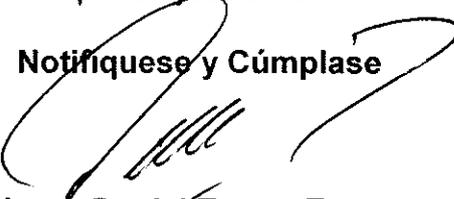
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Javier Goyes Rodríguez portador de la T.P. No. 113.353 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de febrero de 2020

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00047

Demandante: Rodrigo Guerrero

Demandada: Deyanira Bolaños Chazatar

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Deyanira Bolaños Chazatar sobre el vehículo automotor de las siguientes características: Marca Ford, Placas RZT-055, Clase Camioneta, Servicio Particular.

En cumplimiento del principio de publicidad, oficiase a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23 B No. 4^º07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibicion de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
